

## CAPÍTULO OCTAVO

### LAS OPERACIONES CON LOS CONCEPTOS

SUMARIO: I. *La relevancia de los conceptos en técnica legislativa.* II. *La descripción y la clasificación.* III. *La definición.* IV. *Las estructuras sintácticas en la redacción de definiciones.* V. *Clasificación de definiciones y reglas para generar una definición.* VI. *El significado literal e inferencias en la técnica legislativa.*

#### I. LA RELEVANCIA DE LOS CONCEPTOS EN TÉCNICA LEGISLATIVA

En esta parte introducimos una reflexión sobre los puntos centrales involucrados en la noción de *concepto* con respecto a la técnica legislativa. Gracias a los conceptos realizamos operaciones cognitivas básicas, pero fundamentales, como la descripción, la clasificación, la definición, la inferencia, la presuposición y otras más. Un conocimiento explícito de estas características de los conceptos nos ayudarán a mejorar nuestras habilidades al momento de redactar cualquier tipo de norma.

Los requerimientos del cada vez más dinámico mundo jurídico —por ejemplo, las adaptaciones a la oralidad en los juicios de carácter penal en nuestro país— demandan en el especialista en técnica legislativa conocimientos interdisciplinarios a alto nivel a fin de que cumpla con su tarea de manera óptima. Estas habilidades contribuirán a que el profesionista entienda mejor su entorno, a que proponga soluciones creativas a los problemas que enfrente, a que genere ideas y aborde con nuevas perspectivas los retos crecientes del quehacer jurídico.

## II. LA DESCRIPCIÓN Y LA CLASIFICACIÓN

Enfoquemos ahora la descripción y la clasificación. Si pensamos en ambos términos veremos que están estrechamente relacionados. Si describimos a un hombre como cazador de cocodrilos, lo clasificamos como cazador de cocodrilos, si describimos a un animal como venenoso, lo clasificamos como venenoso. A la inversa la relación también se da: si clasificamos a un animal como vertebrado, lo describimos como vertebrado, si clasificamos a un hombre como homicida, lo describimos como homicida. Así, describir y clasificar son parte de un mismo proceso cognitivo. Pero ¿por qué reflexionar sobre una temática como ésta al hablar de técnica legislativa?

El especialista deberá buscar incrementar sus habilidades de descripción y clasificación. Hacer descripciones y agrupaciones significativas no siempre es fácil. Se requiere de conocimiento e interés. Los humanos tendemos a clasificar las cosas de nuestro entorno de acuerdo al grado de interés: un zoólogo seguramente será muy cuidadoso en la clasificación de reptiles: boas, víboras de cascabel, corallillos, cocodrilos, caímanes, etc., y quizá no le interese una clasificación detallada de lo que esos animales pueden comer. Sin embargo, para la persona que alimenta los animales, quizá la clasificación más importante será dividir a esos animales en peligrosos y no peligrosos. Además, si quiere cumplir bien con su trabajo, será más cuidadoso en la clasificación de la comida que tenga que darle a los animales del zoológico: pasto, carnes rojas, pescado, maíz, arroz, etcétera.

Esas habilidades deben ser más refinadas al hablar de leyes que regulan las relaciones entre los seres humanos. La clasificación puede responder aquí a criterios prácticos y/o teóricos. Un criterio práctico, por ejemplo, es el que lleva al especialista a clasificar los artículos de acuerdo al tipo de delitos. Esto le permite ubicar con rapidez aquella información que es relevante para su trabajo.

Los criterios teóricos de la clasificación surgen del propósito que tiene el redactor o el investigador en establecer principios que expliquen los hechos estudiados y de las relaciones distintas que se expre-

san a través de los conceptos: causales, lógicas, jurídicas, entre otras. Es fácil deducir que esto requiere una comprensión más profunda de las interrelaciones entre los conceptos, de sus propiedades, de sus semejanzas y de sus diferencias.

En ciencia, pensemos que una clasificación superficial pondría como carnívoros al zopilote y al león. Sin embargo, un conocimiento más profundo de las características de ambos nos llevaría a separarlos entre aves y mamíferos. Como el conocimiento en ciencia no es dogmático y tiende a cambiar con el tiempo, un nuevo conocimiento podría llevar a nuevas clasificaciones más significativas. Así, podemos afirmar con seguridad que, en ciencia, clasificar implica hipotetizar sobre características comunes, implica también tener la habilidad suficiente para establecer leyes causales y descubrir interrelaciones entre los elementos de la clasificación.

El especialista en técnica legislativa debe desarrollar la habilidad de hacer clasificaciones relevantes, su trabajo es parecido al del científico ya que debe hipotetizar sobre las características esenciales entre los conceptos, conocer las leyes lógicas, las condiciones necesarias y suficientes que los enlazan, llevar a cabo redacciones coherentes de los artículos de manera que las interrelaciones en cada uno y entre ellos no contenga redundancias innecesarias o contradicciones flagrantes.<sup>189</sup>

Es apropiado mencionar que una buena clasificación es selectiva: únicamente toma elementos significativos o relevantes e ignora elementos triviales. En resumen, lo que se le pide es que trabaje cuidadosamente las clasificaciones a lo largo de todo su trabajo de técnica legislativa, que acepte el reto de ser sumamente crítico con la búsqueda de los rasgos esenciales que permitirán la ubicación de categorías o clases.

<sup>189</sup> Sobre coherencia normativa y contradicción pueden verse algunas interesantes observaciones en Nápoles Cañedo, Mizhael, “Positivismo jurídico y solidez en el argumento científico”, *Revista jurídica derecho público* de la Universidad de Guayaquil, Ecuador, Tomo III, 2011, pp. 321 y ss.

### III. LA DEFINICIÓN

La definición está interrelacionada de manera muy estrecha con la clasificación. En la medida en que tenemos definiciones claras, podemos saber si un elemento forma parte de una clasificación o no. Antes de reflexionar sobre ejemplos del área de derecho, veamos un ejemplo claro en ciencia. Una definición de planeta como la siguiente permite incluir a Plutón en la lista de planetas del sistema solar:<sup>190</sup>

1. Cuerpo sólido celeste que gira alrededor de una estrella y que se hace visible por la luz que refleja.

Sin embargo, para el año de 2006, Plutón fue excluido como planeta de nuestro sistema solar. Su exclusión se debió a una definición precisa del concepto planeta. Esto ha llevado a modificar nuestra concepción del sistema solar. La nueva definición es la siguiente. Como usted puede ver, consta de varios rasgos esenciales.<sup>191</sup>

2. Un planeta en el sentido pleno del término es un objeto que orbita alrededor del Sol y es lo suficientemente grande para que se haya vuelto redondo debido a la fuerza de su propia gravedad. Además, un planeta tiene que dominar el espacio a su alrededor (haber despejado su órbita).

Definir bien no es sencillo. Podemos imaginar que las discusiones entre científicos debieron ser intensas antes de que la Unión Astronómica Internacional decidiera adoptarla el 24 de agosto de 2006. La carencia de una definición estándar tiende a provocar en

<sup>190</sup> WordReference.com. Online Language Dictionaries. <http://www.wordreference.com/definicion/planeta>

<sup>191</sup> Inman, Mason. 2006. *Pluto not a planet, astronomers rule*. National Geographic News.

Definición dada en: <http://news.nationalgeographic.com/news/2006/08/060824-pluto-planet.html> (According to the new definition, a full-fledged planet is an object that orbits the sun and is large enough to have become round due to the force of its own gravity. In addition, a planet has to dominate the neighborhood around its orbit.)

ciencia debates que no siempre son fáciles de conciliar y la definición de un concepto generalmente influye en la definición de otros conceptos interrelacionados. Las definiciones tienden a modificar la manera en que abordamos los problemas en ciencia y la manera en que construimos nuestro conocimiento. Así, desde la fecha de la adopción del concepto, a un niño se le enseñará y sabrá que nuestro Sistema Solar consta exclusivamente de ocho planetas: Mercurio, Venus, Tierra, Marte, Júpiter, Saturno, Urano y Neptuno.

La importancia de la definición en el área de derecho es fácil de ejemplificar. Numerosos y famosos casos han tenido como elemento central de una disputa la definición de un concepto.<sup>192</sup> Ejemplificamos la trascendencia de la definición con el siguiente y conocido caso: cuando Bill Clinton fue presidente de Estados Unidos de Norteamérica, fue acusado de mentir bajo juramento acerca de su amorío o desliz con Mónica Lewinsky. Se le acusó de perjurio<sup>193</sup> puesto que negó el hecho de que había sostenido relaciones sexuales con Mónica cuando recibió sexo oral en la oficina de la Casa Blanca.

De acuerdo con Clinton, cuando él negó que había estado involucrado en relaciones sexuales, usó la siguiente definición de “relaciones sexuales”. La definición en realidad fue tomada de un caso particular en una corte:<sup>194</sup>

<sup>192</sup> Un estudio profundo de dos casos en Estados Unidos los aborda Soames, Scott, “Interpretando textos jurídicos: ¿Qué es y qué no es especial acerca del derecho?”, Trad. Mauro Arturo Rivera, Revista de la Facultad de Derecho de México, México, Tomo LIX, núm. 251, Enero-Junio, 2009, págs. 351-376. Soames aborda particularmente los casos en lo que la palabra “uso” puede variar en torno a las armas de fuego y el debatible caso de un argumento sobre si el tomate es técnicamente una verdura (definición que traía como consecuencia millones de dólares de diferencia en materia de servicios de transporte).

<sup>193</sup> En el sistema de justicia de Estados Unidos, el perjurio es decir una mentira a sabiendas, bajo juramento, acerca de algo que es importante para el caso. Para procesar a una declaración falsa, el gobierno tiene que demostrar de alguna forma que el testigo tuvo la intención de mentir, y no estaba equivocado o confundido por los hechos.

<sup>194</sup> Se ha dado la traducción libre de la siguiente definición: “For the purposes of this deposition, a person engages in sexual relations when the person knowing lyengages in or causes:

3. A los efectos de esta declaración, una persona se involucra en relaciones sexuales cuando, a sabiendas, se involucra o causa:
  1. El contacto con los genitales, ano, ingle, pecho, cara interna del muslo o las nalgas de una persona con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona; 2. El contacto entre cualquier parte del cuerpo de la persona o un objeto y los genitales o el ano de otra persona; o 3. El contacto entre los genitales o el ano de la persona y cualquier parte del cuerpo de otra persona. Contacto significa tocar intencionalmente, ya sea directamente o a través de la ropa.

A continuación se muestra la declaración de Clinton de por qué dijo que no tuvo relaciones sexuales con Mónica Lewinsky:<sup>195</sup>

4. Si el que declara es la persona que ha tenido sexo realizado sobre él, entonces el contacto es con —no con alguna cosa de esa lista, sino con los labios de otra persona. Parece autoevidente que eso es lo que es... déjeme recordarle, señoría, que leí esto cuidadosamente... cualquier persona, persona razonable, debería reconocer que el sexo oral desarrollado sobre el declarante cae fuera de la definición.

Una aclaración de cómo funciona el sistema de justicia americano es pertinente aquí: un testigo que responde haciendo referencia a una definición jurídica precisa, a pesar de que vaya en contra

1. Contact with the genitalia, anus, groin, breast, inner thigh, or buttocks of any person with an intent to arouse or gratify the sexual desire of any person; 2. Contact between any part of the person's body or an object and the genitals or anus of another person; or 3. Contact between the genitals or anus of the person and any part of another person's body. Contact means intentional touching, either directly or through clothing." La fuente es: Perjury about sexual relations from the Paula Jones deposition. En <http://www.huppi.com/kangaroo/L-clintonjonesperjury.html>.

<sup>195</sup> Lacayo, Richard, 2004, *When is sex not "sexual relations"?* <http://www.cnn.com/ALLPOLITICS/1998/08/17/time/clinton.html>

de lo que nos dice el sentido común, no está cometiendo perjurio. Los abogados, a fin de eliminar ambigüedades, las confusiones y las oportunidades de mentir, tienden a rechazar las definiciones basadas en el sentido común para favorecer las definiciones de tipo legal, que están más cuidadosamente construidas.

Existen múltiples aspectos que se pueden analizar en este caso. Sin embargo, a nosotros nos importa resaltar la definición en sí misma y consideramos que un especialista en Técnica Legislativa debería conocer las respuestas a preguntas esenciales como: ¿Qué parámetros se pueden emplear para evaluar una definición? ¿Cómo se genera una definición jurídica aceptable? Y para el caso específico hasta ahora explicado, ¿la definición apoya el argumento de Clinton? ¿La definición es deficiente y debería redactarse de otra manera?

Otro caso famoso y que involucró billones de dólares se dio con las torres gemelas. Un periódico reporta que: un torrente de personas se aglomeró en la normalmente adormilada Corte de Segundo Circuito de Apelaciones para oír un argumento extenso del significado de la palabra “ocurrencia”. El interés en la cuestión se intensificó por el hecho de que 3.5 billones de dólares estaban en juego en la respuesta. Los tres jueces de la corte situada en Manhattan estaban oyendo argumentos en la litigación del seguro del World Trade Center, en la cual Larry Silverstein, quien mantiene una renta de 99 años por los edificios que fueron destruidos el 11 de septiembre de 2001 por los ataques terroristas, está reclamando que a él se le garantice el derecho para recuperar \$7.1 billones de dólares de las 22 aseguradoras, sobre la base de que el ataque al centro estuvo constituido por dos ocurrencias, no una. De otra manera, él quedaría limitado al valor de \$3.55 billones especificado en la póliza (julio 23 de 2003).

Las 22 aseguradoras involucradas sugerían que las torres habían caído debido a una ocurrencia. La definición a la que apelaban se traduce de la siguiente manera:

5. “Ocurrencia” significa “pérdidas o daños que se atribuyen directa o indirectamente a una causa o una serie de causas similares”.<sup>196</sup>

Mientras Wachtellm, representante de Larry Silverstein, dueño del World Trade Center, argumentaba que al no haber una definición en el contrato y debido a que la falta de definición en términos generales va en contra del titular de la póliza (ya que libera a las compañías de seguros para argumentar que la pérdida fue causada por múltiples eventos, con un deducible separado para cada uno) se debería recurrir a una definición no ambigua, suministrada por la propia ley para casos anteriores, en la que —al haber dos aviones— claramente se dan dos ocurrencias en el derribo de las torres. La ley define el concepto de ocurrencia de la siguiente manera:

6. “Ocurrencia” es “la causa próxima, física, eficiente e inmediata de la pérdida, no alguna causa indirecta o remota de las causas”.<sup>197</sup>

Ahora se tienen frente a frente dos definiciones y el pago de 3.55 billones de dólares o el doble, dependiendo de cuál se acepte. Así, el especialista en técnica legislativa debe entender perfectamente las definiciones que está proponiendo.

Las definiciones en el área de derecho tienen la característica de las definiciones estipulativas pero elevadas al rango de ley. Un caso famoso en México se dio con la acusación de Genocidio para el ex-presidente, Luis Echeverría Álvarez, por su presunta responsabilidad

<sup>196</sup> “Occurrence” to mean “losses or damages that are attributable directly or indirectly to one cause or to one series of similar causes.” U.S. District Court Judge John Martin, whose decisions are on appeal, said this definition means that the attack was a single occurrence. Ackman, Dan: Larry Silverstein’s \$3.5B Definition. En [http://www.forbes.com/2003/07/23/cx\\_da\\_0723topnews.html](http://www.forbes.com/2003/07/23/cx_da_0723topnews.html).

<sup>197</sup> ...“occurrence” as the “immediate, efficient, physical, proximate cause of the loss, not some indirect or more remote cause of causes”. For him (Wachtell), the immediate cause were the airplanes, of which there were two, not the plot that set the airplanes in motion, of which there was one. [http://www.forbes.com/2003/07/23/cx\\_da\\_0723topnews.html](http://www.forbes.com/2003/07/23/cx_da_0723topnews.html).

en el delito de genocidio en la matanza estudiantil del 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. El artículo que regula el genocidio es el 149-bis del Código Penal Federal. Se muestra su redacción a continuación.

7. **Artículo 149-Bis.** Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquéllos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

La historia nos muestra que la sentencia fue favorable para el expresidente. Artigues escribió irónicamente acerca del resultado: “... Es más, te voy a repetir letra por letra lo que dije en mi defensa: en virtud de que los estudiantes no formaban parte de un grupo étnico, racial o religioso, se arguyó indebidamente para configurar el delito de genocidio, que se trataba de un grupo nacional ¡porque eran estudiantes en planteles nacionales!”.<sup>198</sup> MéndezOrtiz es más preciso: “Echeverría Álvarez y Sánchez Vargas aseguraron que las personas fallecidas hace 36 años ‘fueron resultado del enfrentamiento y no de una política de Estado de exterminio’, por lo que «de ninguna manera esos hechos representan un acto de genocidio»”.

#### IV. LAS ESTRUCTURAS SINTÁCTICAS EN LA REDACCIÓN DE DEFINICIONES

Aun cuando parece que el problema central no fue la manera en que se redactó la norma sino la interpretación que se le dio al aplicarla al caso. Conviene explorar si es posible mejorar la presentación de la misma. A fin de mostrar que el manejo de estructuras permite la modificación aun con los mismos elementos, se muestran los consti-

<sup>198</sup> Artigues, Katia D. 2007. Campos Elíseos. *Genocidio caso LEA*. 18 de febrero de 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/63624.html> (19-feb-2011).

tuyentes básicos del artículo: se observa que tiene tres elementos centrales: verbo (v), objeto directo (od) y sujeto (s). El sujeto es complejo y en él se incluye la definición de Genocidio. Se indican también las condiciones (COND) de tiempo, modo o lugar:

8. **Artículo 149-Bis.** [<sub>v</sub> Comete] [<sub>OD</sub> el delito de genocidio] [<sub>S</sub> el que [<sub>COND</sub> con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso,] [<sub>v</sub> perpetrarse] [<sub>COND</sub> por cualquier medio], [<sub>OD</sub> delitos contra la vida de miembros de aquéllos], o [<sub>v</sub> impusiese] [<sub>OD</sub> la esterilización masiva [con el fin de impedir la reproducción del grupo].

El manejo de estas estructuras sintácticas nos ayudará a revisar nuestra redacción, proponer variaciones a lo escrito y nuevas alternativas. El conocimiento aplica también para saber si estamos redactando de manera ambigua. Las ambigüedades basadas en la función, en la estructura o en la referencia pronominal son comunes en el lenguaje ordinario y tienden a aparecer también en el lenguaje jurídico.

Como parte de la revisión establecemos cuáles son los elementos del sujeto:

9. [<sub>S</sub> el que [<sub>COND</sub> con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso,] [<sub>v</sub> perpetrarse] [<sub>COND</sub> por cualquier medio], [<sub>OD</sub> delitos contra la vida de miembros de aquellos], o [<sub>v</sub> impusiese] [<sub>OD</sub> la esterilización masiva [<sub>COND</sub> con el fin de impedir la reproducción del grupo]]].

Alguien que pretenda ser especialista en técnica legislativa debe manejar perfectamente el tipo de estructuras que requiere cada verbo. Hay verbos que no requieren ni argumento sujeto ni argumento objeto directo o indirecto. Por ejemplo, los verbos meteorológicos: llover, nevar, entre otros. Sólo pueden aceptar modificadores de

tiempo, aspecto o modo. En el siguiente ejemplo, el verbo *llovió* es modificado por la frase temporal *toda la noche*:

10. [<sub>V</sub>Llovió] [<sub>TIEMPO</sub> toda la noche]

Otros verbos son intransitivos y sólo aceptan un argumento sujeto. Por ejemplo, el verbo correr requiere un agente que realice la acción denotada por el verbo. Esa estructura se puede representar como: X corre. El ejemplo a continuación tiene al argumento sujeto el atleta y como modificador a la frase adverbial de modo rápidamente.

11. [<sub>S</sub> El atleta mexicano] [<sub>V</sub> corrió] [<sub>MODO</sub> rápidamente]

Otros verbos son transitivos y requieren dos argumentos: el argumento sujeto y el argumento objeto. Por ejemplo el verbo *observar* en la siguiente oración tiene como argumento la frase *los abogados* y como objeto directo *las pruebas*. En forma abstracta se representa como X observa Y.

12. [<sub>S</sub> Los abogados] [<sub>V</sub> observaron] [<sub>OD</sub> las pruebas]

Además hay verbos que exigen tres argumentos. Por ejemplo el verbo *vendió* en la siguiente oración tiene como sujeto a la frase *el taxista*, al objeto directo *marihuana* y el objeto indirecto *a varios alumnos*. Se representa como X vende Y a Z.

13. [<sub>S</sub> El taxista] [<sub>V</sub> vendió] [<sub>OD</sub> marihuana] [<sub>OI</sub> a varios alumnos]

Con esa información de base podemos ahora analizar la estructura de los dos verbos centrales en la estructura del sujeto complejo de la norma que define al genocidio. Ambos verbos son transitivos y requieren mínimamente dos argumentos: el argumento sujeto y el argumento objeto: X perpetra Y y X impone Y. Así, si observamos la norma tenemos que a cada verbo corresponden dos argumentos y varias condiciones (COND).

14. [S X] [perpetra] [OD Y] [COND con Z] [COND con el propósito W]
15. [S X] [impone] [OD Y] [COND con Z] [COND con el propósito W]

Reacomodamos los términos del sujeto de acuerdo a los argumentos que demanda el verbo:

16. [[S el que [V perpetrarse] [OD delitos contra la vida de miembros de uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso], [COND por cualquier medio], [COND con el propósito de destruir, total o parcialmente a aquellos,]] o [V impusiese] [OD la esterilización masiva] [COND con el fin de impedir la reproducción del grupo].

Ahora agregamos el sujeto complejo a la norma. Hemos ordenado la sintaxis interna al sujeto de acuerdo a un orden no marcado en español. Esto da facilidad de procesamiento de información y la norma se vuelve más clara.

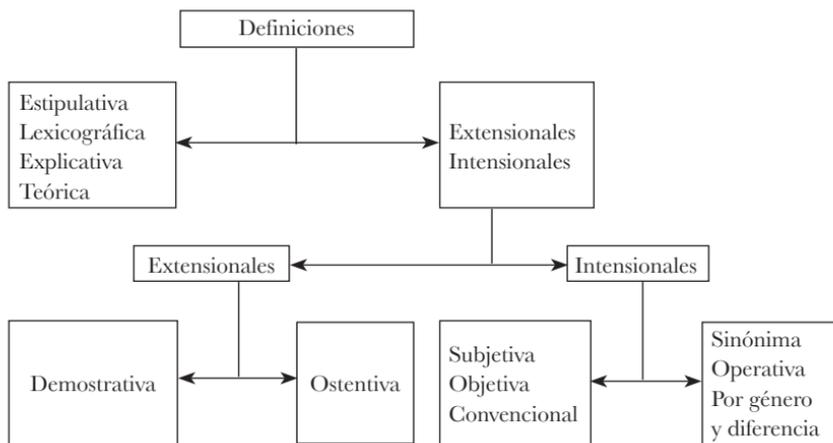
17. **Artículo 149-Bis.** [[S el que [V perpetrarse] [OD delitos contra la vida de miembros de uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso], [COND por cualquier medio], [COND con el propósito de destruir, total o parcialmente a aquellos,]] o [V impusiese] [OD la esterilización masiva] [COND con el fin de impedir la reproducción del grupo] [V Comete] [OD el delito de genocidio].

## V. CLASIFICACIÓN DE DEFINICIONES Y REGLAS PARA GENERAR UNA DEFINICIÓN

Una vez que hemos visto la importancia de las definiciones en ciencia y en el área de derecho, conviene entonces preguntarnos: ¿Qué características tiene una buena definición?, ¿cómo se construye una buena definición?, ¿cómo podemos distinguir una definición aceptable de una definición inaceptable?, ¿existe alguna tipología de la definición? Empecemos por responder esta última pregunta. Se han propuesto varias maneras de clasificar las definiciones. Así, por ejemplo, se habla

de una clasificación en cinco diferentes tipos de definición: estipulativa, lexicográfica, explicativa, teórica, persuasiva. Estas definiciones deben ser manejadas con soltura por el redactor de leyes. Otra clasificación divide las definiciones en extensionales e intensionales.<sup>199</sup> Estas a su vez se subdividen en denotativa y ostentiva, las intensionales se dividen a su vez en dos subgrupos: uno constituido por la definición subjetiva, objetiva, convencional y el otro por sinónima, operacional y por género y diferencia. Esta clasificación se muestra en el siguiente esquema.

18. Esquema que indica una clasificación de definiciones.



El redactor de leyes debe conocer las características esenciales de cada tipo de definición enunciada aquí. Sin embargo, por cuestión de espacio, sólo nos limitaremos a reflexionar sobre la definición por género y diferencia. Esto porque son de las que más retos plan-

<sup>199</sup> El concepto de intensión es un concepto lógico. Se dice que los conceptos poseen dos tipos de significado: el extensional y el intensional. Para una introducción puede consultarse Fitting, Melvin, “Intensional logic”, en Edward N. Zalta (en inglés), *Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2009 edition). Disponible en <http://plato.stanford.edu/archives/spr2009/entries/logic-intensional/>. (10 de Julio de 2013).

tean y que pueden tener mayor utilidad para quien redacta normas. Es indudable que comprender la definición de un signo requiere de la comprensión de otros signos. Determinar la intensión de un término es fundamental para establecer una buena definición ya que en ella radican los rasgos definitorios. Para entender el concepto de intensión ejemplificaremos con el concepto de Universidad. Se dice que todo concepto tiene una extensión y una intensión. La extensión hace referencia a todos los objetos que forman el conjunto a que hace referencia el concepto. En este caso enumeramos algunos elementos de la extensión como se indica a continuación. La intensión es el conjunto de rasgos de significado que hacen que nosotros podamos decidir qué elementos forman parte del conjunto designado por el concepto. Algunos de esos rasgos se mencionan también enseguida:

19. Universidad: {
- Extensión: {UNISON, UNAM, UAS, UAG, ...}
  - Intensión: {institución, escuela, estudio, enseñanza, licenciaturas, maestrías, doctorados, maestros, alumnos, Investigación, educación superior, títulos...}

Con los rasgos de la intensión, podemos formar una definición, por ejemplo: *La Universidad es una escuela o institución de educación superior donde se enseñan y estudian diversas carreras y se efectúa investigación. Los niveles de estudios van desde la licenciatura hasta el doctorado.*

Desde la perspectiva lógica, se dice que una definición aceptable por género y diferencia debe cumplir con ciertos requisitos. Se mencionan cinco reglas que resumiremos a continuación:

Reglas para definir por género y diferencia.<sup>200</sup>

<sup>200</sup> Copi, Irving y Cohen, Carl, *Introducción a la lógica*, México, Limusa, 2009, pp. 198-200.

20. Una definición debe enunciar los atributos esenciales de la especie.
21. Una definición no debe ser circular.
22. Una definición no debe ser amplia ni específica.
23. Una definición no debe ser oscura, ambigua ni figurativa.
24. Una definición no debe ser negativa.

La primera regla es la base de una definición apropiada por género y diferencia. Ella requiere que seamos capaces de separar los atributos esenciales de los atributos accidentales. Así, para definir qué es un mesabanco, debemos estar conscientes de que los atributos esenciales que conforman su intensión son {objeto, tiene patas, asiento, respaldo, paleta, individual}. Lo que no debemos hacer es incluir rasgos que son accidentales tales como: {hecho de madera, grande, azul}. Estos rasgos accidentales no son esenciales para la definición puesto que hay mesabancos metálicos, y el tamaño no es relevante: un mesabanco sigue siéndolo si es pequeño para niños en preescolar, lo mismo sucede con el color. No importa si es azul o rojo.

Con respecto a la regla que nos obliga a evitar la circularidad, podemos decir que nos pide que no usemos en los conceptos que empleamos para la definición, el mismo concepto que se pretende definir. Por ejemplo, intentar definir *comida* como *todo alimento que sirve para comer*.

El tercer criterio requiere que nuestra definición no sea amplia, es decir, que no incluya cosas que no debe incluir. Por ejemplo, el concepto de *tesis* definido como: *trabajo escrito que trata sobre un tema*, es una definición amplia: incluye a libros, artículos de investigación, folletos, etc. Una definición es específica si no incluye todo lo que debe incluir. Así si definimos *tesis* como: *trabajo escrito sobre un tema que es un requisito de las instituciones de educación para la obtención de un grado académico de licenciado en leyes*. La hemos especificado demasiado. Nuestra definición no incluye los otros tipos de tesis que puede haber. En ocasiones una definición puede ser amplia y específica al mismo tiempo. Por ejemplo, si definimos tesis como un trabajo escrito sobre el área de leyes. Es amplia porque la definición incluye otros

tipos de trabajos escritos en el área de leyes que no son tesis: libros, folletos, códigos, entre otros. Es específica también ya que sólo hace referencia al área de leyes, pero las tesis abarcan mucho más que esa área específica.

El cuarto criterio nos recuerda que el lenguaje puede volverse difícil de entender si usamos términos inconsistentes o poco conocidos. Por ejemplo, el *lenguaje es la capacidad de usar principios jerarquizados innatos y adquiridos, particulares de una lengua para producir oraciones*. La ambigüedad emerge cuando una definición tiene dos o más interpretaciones: *un accidente es el hecho de que uno sufre un percance y/o lastima a otra persona*. Lo figurativo hace referencia a que no debemos definir usando metáforas, por ejemplo, *trabajar es ganarse el pan con el sudor de la frente*.

Finalmente, el quinto criterio nos pide que no definamos negativamente. Por ejemplo: *una cama no es un buró*. Es una definición que podemos aceptar como verdadera, pero esa afirmación negativa es verdadera de manera trivial, ya que una cama no es un foco, una piedra un libro y tampoco es todas las otras cosas del universo.

Se recomienda practicar constantemente las definiciones. Para la definición por género y diferencia es aconsejable ubicar rápidamente de qué se está hablando (el género): de un objeto, de una situación, de un proceso, de una cualidad, de un estado, etc. Luego es conveniente ir agregando rasgos esenciales de significado que ayuden a establecer una definición aceptable.

## VI. EL SIGNIFICADO LITERAL E INFERENCIAS EN LA TÉCNICA LEGISLATIVA

En esta sección mostramos que aprender a diferenciar entre los significados literales y los implicados debe ser una habilidad deseable en técnica legislativa. A continuación se muestra la diferencia entre significado literal e implicatura conversacional. El significado literal está determinado por propiedades gramaticales y semánticas de las palabras que conforman un enunciado mientras que el significado de una implicatura conversacional surge de la información que lleva

implícitamente un enunciado al emitirse en un contexto conversacional particular. Es completamente distinto del significado literal. Ejemplificamos primero fuera del contexto legal. Suponga que una persona (hablante A) invita a otra (hablante B) y se genera el siguiente intercambio:

25. Hablante A: “Vamos a los tacos de camarón”.

Hablante B: “Soy alérgico a los mariscos”.

De ello el hablante A puede inferir que el hablante B se está negando. Una implicatura conversacional es entonces:

26. “No quiero ir a comer tacos de camarón”.

Ahora bien, puesto que las normas son directrices, son como órdenes que no pueden juzgarse como verdaderas o falsas, pero como cualquier directriz, también generan implicaturas que pueden ser verdaderas o falsas. Empecemos con un enunciado que indica un deber. Si ese enunciado fuese dicho por un padre a un hijo, las implicaturas conversacionales podrían ser múltiples y sujetas al contexto en que se emite la directriz:

27. Orden: “Debes asistir a clases temprano”.

Tres posibles implicaturas:

28. a) “Mi papá está enojado”.

b) “Ya se enteró de que he faltado mucho a clases”.

c) “Habló el maestro con él acerca de mi problema con la materia”.

Las normas también generan implicaturas. Algunas de ellas pueden ser aceptables mientras que otras no. Por ello, si nos preguntamos: ¿cuál significado es relevante en el contexto legal, el literal, el de implicatura, ambos o ninguno? La respuesta que consideramos

aceptable es que el relevante es el significado literal. En caso de una disputa de un contrato, generalmente las discusiones se centran en el significado literal de los términos y no en los implícitos que una u otra parte piense que pueden estar presentes. Para distinguir entre significado literal de dos enunciados, un método es pensar en situaciones donde un enunciado es verdad y el otro es falso. O pensar en las diferentes implicaciones que éstos pudieran tener. Tomemos el siguiente par de oraciones. ¿Qué implicaciones pueden aceptarse en 29a pero no en 29b?:

- 29. a) Deberías intentar venir.
- b) Deberías venir.

La oración en (29a) puede tener como verdadera la siguiente implicación: “intentaste venir, pero finalmente no asististe”. Se cumplió con la sugerencia en (29a). En esa situación se tendría una situación que incumple con la sugerencia en (29b). Este tipo de detalles se tienen que tomar en cuenta al trabajar con normas.

Considere las siguientes dos cláusulas que pudieran aparecer como parte de un contrato de renta. ¿Cómo explica usted sus diferencias en significado?:

- 30. Puede terminar el contrato después de 12 meses, previo aviso de terminación de dos meses.
- 31. Después de 12 meses, usted puede dar aviso de terminación de dos meses y finalizar el contrato.

A fin de ejemplificar ya con una norma vigente, tomemos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 8, del capítulo I, acerca de las disposiciones generales. A continuación se da la versión del artículo. ¿Qué inferencias podrían obtenerse de ese mandato?:

- 32. ARTÍCULO 8. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Las inferencias pueden ser múltiples. Algunas que pudieran generarse se muestran a continuación.

La primera podría generarse debido a la falta de concordancia que se da en la norma entre los conceptos *persona* y *sujeto*.

33. “El artículo aplica solamente a los hombres: las personas a que se refiere el artículo son hombres”.

La segunda podría darse debido a que el artículo no indica una lengua en específico, sino que la ley se refiere a los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

34. “El artículo regula sólo a los hablantes de lenguas indígenas, si alguien habla francés o italiano se le puede discriminar”.

La tercera podría surgir a partir de una interpretación a *contrario sensu*.

35. “El artículo dice que no se le puede discriminar a causa de la lengua que hable, pero entonces se le puede discriminar por su color de piel”.

La cuarta se generaría por el uso del concepto *la lengua que hable*.

36. “No se puede discriminar a causa de la lengua que hable, sin embargo, se le puede discriminar si presenta un escrito en su lengua nativa”.

La quinta por el uso del verbo *podrá* en tiempo futuro.

37. “El artículo se refiere a situaciones futuras de discriminación, tal como lo indica el verbo *podrá*. En un futuro seguramente se especificará en la ley que empieza a prohibirse la discriminación”.

La sexta por el uso de elementos redundantes en disyunción.

38. “*A causa de la lengua que hable* abarca situaciones completamente diferentes a *en virtud de la lengua que hable* ya que se emplea la partícula *o* que indica que se da un caso u otro”.

La séptima producto del uso del concepto *sujeto a*:

39. “El concepto *sujeto a cualquier tipo de discriminación* tiene la noción de que la discriminación debe ser continua, si la discriminación se dio una sola vez, no puede decirse que está sujeto a la discriminación (porque no está sujeto ya)”.

Una vez que uno reflexiona sobre las implicaturas erróneas que podrían surgir de la lectura de esta norma, se pueden corregir aspectos que permitan eliminar a la mayoría de implicaciones que consideremos incorrectas. Se cambia *podrá* por *puede*, se cuida la concordancia, se cambia la frase *sujeto a cualquier tipo de discriminación* por *discriminada*, se elimina la redundancia introducida por la frase *o en virtud*. Esto nos deja la siguiente propuesta del artículo 8.

40. ARTÍCULO 8. Ninguna persona puede ser discriminada a causa de la lengua que hable.

Ahora estamos en posibilidad de confrontar la nueva redacción con la que aparece realmente en la ley. El contraste nos muestra que el trabajo de un especialista en técnica legislativa quizá no estuvo presente en la redacción de ese artículo que se publicó con las características indicadas. Quizás esté de acuerdo con nosotros con respecto a que la modificación propuesta nos da un artículo claro, breve, preciso, coherente y que puede ser entendido más fácilmente por los ciudadanos que lo lean. Además, es un artículo que cumple con la idea de que la redacción de los artículos debe evitar, en la medida de lo posible, los litigios producto de una redacción deficiente. Observemos el contraste:

Versión actualmente vigente:

41. ARTÍCULO 8. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Versión modificada propuesta:

42. ARTÍCULO 8. Ninguna persona puede ser discriminada a causa de la lengua que hable.

Incluso, podríamos pensar en una redacción en donde el concepto de lengua materna esté presente. ¿Cuáles son las diferencias con respecto a la redacción previa?

43. ARTÍCULO 8. Ninguna persona puede ser discriminada por usar su lengua materna.